

## **INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN QUE APLICARÁN LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ECONOMATO EN CADA UNO DE LOS GRUPOS EXISTENTES**

### **1. PARÁMETROS DE FUNCIONAMIENTO**

Las y los proveedores o distribuidores encargados del abastecimiento de productos del economato ingresarán al centro de acuerdo con el cronograma aprobado por la máxima autoridad del centro de privación de libertad, previo cumplimiento de los procedimientos de seguridad establecidos para el efecto.

Las y los proveedores o distribuidores no interferirán en los horarios de visitas, de alimentación ni de actividades de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad.

En todos los casos, los proveedores del servicio de economato y los trabajadores de este, cumplirán los protocolos de seguridad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

#### **1.1 LUGAR DE FUNCIONAMIENTO.**

Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en estado adecuado para su consumo; y, además estarán equipados con los implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor del servicio de economato en el centro de privación de libertad.

#### **1.2 PAGOS DE SERVICIOS BÁSICOS.**

Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para la prestación del servicio de economato, realizarán las gestiones en las entidades competentes para la separación de medidores y asignación de servicios públicos que correspondan diferentes a los que están bajo responsabilidad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Los proveedores del servicio de economato estarán obligados a pagar los valores de servicio básico del medidor correspondiente, a excepción de los casos en los que el proveedor pueda demostrar con evidencia objetiva que la instalación o adecuación de líneas de servicio exclusivas para los puntos de venta sean inviables desde un punto de vista logístico y/o económico debido a las características de infraestructura del Centro de Privación de Libertad al que atienden. En estos casos el gasto del servicio se considerará dentro del porcentaje de reinversión mensual acordado mediante el convenio correspondiente.

### **1.3 EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO.**

La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor.

La autorización de ingreso de electrodomésticos al proveedor del servicio de economato es exclusiva para la prestación de este servicio, por lo que, no puede entenderse a esta autorización como una permisividad para que las personas privadas de libertad a través del proveedor, dispongan o ingresen electrodomésticos para su uso personal. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el proveedor del servicio de economato solicitará la autorización a la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad mantendrá un control de estas disposiciones y de aquellas determinadas en el reglamento que para el efecto emita el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

### **1.4 TRANSPORTE DE BIENES Y ARTÍCULOS DEL ECONOMATO.**

Para el transporte de alimentos, bebidas, bienes y artículos que se expendan en el economato, se utilizarán recipientes limpios con tapa de seguridad, a fin de evitar su contaminación o deterioro. Durante el transporte de alimentos, productos y bienes que se expendan en el servicio de economato se mantendrá una temperatura adecuada, según el tipo de alimento, bien o artículo.

### **1.5 CONDICIONES DE CALIDAD DE LOS BIENES Y ARTÍCULOS DEL ECONOMATO.**

El proveedor del servicio de economato de manera permanente mantendrá productos de buena calidad, frescos, y que no estén caducados.

Los indicadores de calidad, sin perjuicio de aquellos que establezca la entidad competente, serán de dos tipos:

1. Características organolépticas. - aquellas relacionadas con las sensaciones visuales, olfativas, gustativas, de tacto e inclusive de sonido del alimento. Estas condiciones deben ser óptimas y concordantes con el tipo de alimento; y,
2. Características digestivas. - aquellas que se experimentan después de ingerir los alimentos y/o preparaciones alimenticias. Para que se considere de buena calidad, estos alimentos no deben provocar síntomas gastrointestinales adversos en las personas privadas de libertad.

### **1.6 CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO Y PROVISIÓN DEL SERVICIO.**

El proveedor del servicio de economato mantendrá el lugar asignado del centro en condiciones de higiene, desinfección y con una temperatura adecuada para la conservación de cada tipo de producto, bien y artículo que se expendan.

Se prestará atención que los alimentos no se encuentren en contacto directo con el piso.

### **1.7 HORARIO DE ATENCIÓN.**

La atención del servicio de economato se realizará desde las ocho horas treinta minutos (08H30) hasta las dieciséis horas (16H00). No se atenderá el servicio de economato después de las dieciséis horas.

Los horarios de atención del servicio de economato se organizarán en el período de tiempo previsto en el párrafo anterior y se llevarán a cabo de acuerdo al cronograma previsto y previamente publicado en un lugar visible del centro y de acceso para todas las personas privadas de libertad. Los cronogramas de acceso al servicio de economato no interferirán con los horarios de visitas y de ejes de tratamiento.

La organización de los cronogramas y determinación de los días en que las personas privadas de libertad accederán al servicio de economato se realizará con base al numérico de población privada de libertad y condiciones del centro de privación de libertad. Las personas privadas de libertad que laboren en el servicio de economato deberán cumplir con un proceso de selección determinado por el eje de tratamiento laboral a nivel nacional, y, ejecutarán su eje de tratamiento en el servicio de economato en el horario establecido para ellos.

## **2. REGULACIONES PARA EL SOFTWARE O SISTEMA CONTABLE**

El proveedor del servicio de economato para poder ejecutar los procedimientos de venta automatizada, implementará, previo al inicio del convenio de cooperación, un software, sistema contable o mecanismo similar para el expendio de productos, bienes y artículos en el servicio de economato, control de saldos, registro de saldos y cupos.

El software deberá permitir un registro de datos personales, de preferencia deberá contar con el registro de huellas digitales de las personas privadas de libertad, que deseen utilizar este servicio (esto con el fin de evitar que otras personas hagan uso de los cupos establecidos para el servicio de economato)

En el sistema informático con el que se realiza el servicio de Economato, deberá proporcionar un estado de cuenta por cada persona privada de la libertad, mismo que deberá contar con movimientos a partir de su enrolamiento, sean estas recargas de valores, consumos o saldos.

Con el objetivo de realizar la verificación y monitoreo de saldos, ventas y consumos, cada proveedor deberá entregar el link para ingreso al sistema, al administrador de convenios para los controles respectivos.

## **3. MÉTODO DE ACREDITACIÓN DE VALORES**

Cada Economato deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para brindar este servicio.

Las cuentas para acreditaciones deberán estar publicadas a las afueras de los CPL.

Las acreditaciones a favor de las personas privadas de la libertad deben ser inmediatas.

Los economatos no están autorizados a recibir dinero en efectivo en los puntos de venta ubicados en el interior del centro de rehabilitación.

Si la persona privada de libertad consume todo el cupo mensual, deberá esperar al siguiente mes para poder acceder a su cupo autorizado.

#### 4. CUPO PARA EL SERVICIO DE ECONOMATO

El cupo máximo mensual que cada persona privada de libertad puede mantener en su cuenta de economato está determinada de la siguiente manera:

1. De manera general, la persona privada de libertad podrá tener un cupo máximo de acuerdo a las siguientes situaciones:

a. El veinte y cinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada para la persona que se encuentra en centros provisionales de privación de libertad;

b. El treinta por ciento (30%) de una remuneración básica unificada para mujeres en estado de gestación y/o con hijas o hijos en el interior del centro de privación de libertad;

c. Treinta por ciento (30%) de una remuneración básica unificada para las personas que se encuentran privadas de su libertad por el cumplimiento de sentencias condenatorias ejecutoriadas en centros de rehabilitación social.

2. Para la persona privada de libertad que se encuentra en actividades laborales remuneradas, el veinte y cinco por ciento (25%) de la remuneración percibida conforme a la ley, por parte de la persona privada de libertad; y, en caso de que la remuneración percibida conforme a la ley, no cumpla con el valor establecido en función de la remuneración básica unificada, se podrá completar dicho valor (porcentaje), con aportes de la familia, cónyuge, conviviente, pareja, redes de apoyo, embajadas o consulados. Y, en caso de que la remuneración sea superior y exceda el valor del cupo, el responsable del servicio de economato realizará la devolución, conforme las reglas establecidas en este Reglamento.

El valor del cupo máximo establecido en este artículo no podrá acumularse.

Los cupos máximos autorizados en este artículo se constituyen en el cien por ciento (100%) autorizado para cada persona privada de libertad, el cual será dividido además en un cuarenta por ciento (40%) exclusivamente para uniformes, ropa de cama, materiales personales, vajilla homologada, aseo y cuidado personal; y, el sesenta por ciento (60%) restante para alimentos adicionales al servicio de alimentación que se proporciona por parte del Estado.

## 5. PRODUCTOS Y MÉTODO DE COMPRA

El prestador del servicio de economato en cada centro de privación de libertad exhibirá el listado de los precios de todos los productos, artículos y bienes que se expendan, en un lugar visible y de fácil acceso.

Los precios de los artículos, productos y bienes serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos.

En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de estos.

Para adquirir productos en el Economato, la persona privada de libertad deberá ingresar su huella digital para verificación, y al culminar la transacción se le entregará un comprobante que detalla los productos recibidos con sus respectivos valores, así mismo, el saldo a favor para las siguientes compras.

## 6. DEVOLUCIONES DEL CUPO

Se controlará que el proveedor del servicio devuelva los saldos, conforme las siguientes reglas:

1. Cuando la persona privada de libertad sea trasladada a otro centro de privación de libertad, a través del área de trabajo social, se coordinará la transferencia al proveedor del economato del centro de destino, a fin de que incluya el valor en el código o número asignado a la persona privada de libertad trasladada. La transferencia del saldo se realizará en máximo cuarenta y ocho (48) horas de ejecutado el traslado y, la máxima autoridad del centro de privación de origen notificará a la máxima autoridad del centro de privación de libertad de destino.
2. La devolución del saldo de economato, se realizará a la persona privada de libertad beneficiaria del servicio de economato, en los siguientes casos:
  - a. Acceso o cambio a los regímenes semi abierto y abierto o cualquier beneficio penitenciario.
  - b. Recuperación de la libertad por cualquier causa;
  - c. Tener exceso del valor del porcentaje de cupo máximo o tener valores depositados en exceso.

En los literales a) y b) de este numeral, la transferencia se realizará a la cuenta bancaria designada por la persona privada de libertad beneficiaria del servicio de economato, previo informe del área de trabajo social; y, en el evento de que la persona privada de libertad fallezca, la devolución seguirá las reglas de sucesión previstas en el Código Civil, y la transferencia se realizará a la cuenta determinada por los herederos. En el caso del literal c) de este numeral, la devolución de saldo se realizará a la cuenta de la persona privada de libertad gestionada por el Organismo

Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previo informe del área nacional encargada del eje laboral.

3. Cuando no existan pedidos de devolución de las personas en los casos determinados en el numeral dos, después de tres meses de ocurrida la situación que originó la devolución del saldo y, previo informe del área de trabajo social, la devolución se realizará al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de donaciones para las prioridades establecidas por el área administrativa encargada de rehabilitación social.

<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado y aprobado por:</b>
Ab. Brayan Oswaldo Guarderas Ayala	Ing. Fabián Antonio Pita Zambrano
<b>ANALISTA DE EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA P.</b>	<b>DIRECTOR DE LOGÍSTICA</b>